



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/NGO/61
8 de marzo de 1988

BIBLIOTHÈQUE NATIONS UNIES
Collections des Nations Unies
et des Agences spécialisées
B. 127 - Tél. 4185

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 5 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Declaración escrita presentada por Defensores de los
Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[29 de febrero de 1988]

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

El 13 de noviembre de 1987, la Corte Marcial de Chile votó en contra de la aplicación de la pena de muerte a Carlos García Herrera, el primero de 15 presos políticos condenados a la pena capital cuyo caso ha llegado a la Corte. Esa votación puede considerarse una modesta victoria jurídica para todos los presos políticos en Chile. Como era de esperar, el régimen ha decidido apelar la decisión ante la Corte Suprema chilena. Aun cuando un solo voto en contra de cualquiera de los cinco miembros de la Corte Marcial basta en virtud del derecho chileno para impedir la aplicación de la pena de muerte, una mayoría simple de la Corte Suprema puede invalidar el fallo de la Corte Marcial. Está previsto que el proceso comience en la Corte Suprema a mediados de marzo de 1988.

Nuestra organización se interesa desde hace algún tiempo en la penosa situación de los presos políticos chilenos en los procedimientos judiciales porque el régimen y su poder judicial no respetan el derecho internacional en materia de derechos humanos aplicable a sus casos (véase por ejemplo la

GE.88-15788/1712s

declaración de nuestra organización en el documento E/CN.4/1986/NGO/43). En consecuencia, uno de los miembros de nuestra organización emprendió una misión en Chile en octubre de 1987 para evaluar los procesos de los presos políticos, prestando especial atención a los casos de condena a la pena de muerte. En Chile se reunió con los abogados de los presos políticos, dirigentes del Colegio de Abogados chilenos, organizaciones de derechos humanos y miembros prominentes del poder judicial, incluso miembros de la Corte Marcial. También se reunió con Mario Calderón, Embajador chileno encargado de los derechos humanos ante las Naciones Unidas; Hernán Novoa, director de la Gendarmería (guardia nacional), que tiene autoridad sobre las cárceles, y con el secretario ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Gobierno. Por último, se reunió con el Embajador de los Estados Unidos, otros miembros de la misión diplomática de los Estados Unidos, un funcionario de la Embajada del Canadá, el representante del Comité Internacional de la Cruz Roja y miembros de la prensa extranjera.

Los 15 presos condenados a muerte son miembros de los grupos de oposición Movimiento de Izquierda Revolucionaria y Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Muchos de estos presos y otros están haciendo hincapié en los derechos que les reconoce el derecho internacional en materia de derechos humanos en el contexto de los 14 años de dictadura militar.

A continuación se hace una breve exposición de las conclusiones de nuestra organización respecto de la detención de presos políticos chilenos y los procedimientos judiciales a su disposición a la luz del derecho internacional.

1. El régimen chileno carece de toda legitimidad (tiene carácter ultra vires). La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público (párrafo 3 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). El régimen actual llegó al poder sin que se celebraran elecciones auténticas y por lo tanto su autoridad no tiene base.
2. Como parte del ejercicio ilegítimo del poder en contra de la voluntad del pueblo, el régimen ha sometido el poder judicial al poder ejecutivo. El pueblo chileno se ve privado de sus derechos a tribunales imparciales y recursos efectivos en los casos de violación de los derechos fundamentales. Esto va en contra de los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal.
3. El régimen ha militarizado el poder judicial: se exige a los adversarios políticos que se defiendan a sí mismos ante consejos de guerra u otros tribunales militares en violación de la norma de derecho internacional consuetudinario según la cual sólo podrá hacerse uso de los tribunales militares para juzgar y condenar a personal militar por delitos militares (véase por ejemplo la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia (Declaración de Montreal), inciso i) del párrafo d) y párrafo e) del artículo 2.06).
4. Puesto que los tribunales que enjuician y condenan a los presos políticos no pueden ejercer legítimamente jurisdicción sobre ellos, toda condena de prisión da lugar, prima facie, a detención arbitraria, y toda condena de muerte que se cumpliera se llevaría a cabo como si no se hubiera

celebrado un juicio y, por ende sería una ejecución sumaria o arbitraria. Ningún agente gubernamental que participe en una ejecución sumaria, incluso un miembro del poder judicial, podrá eludir la condena por violación del derecho a la vida.

5. El régimen no puede invocar legalmente las facultades en virtud del "estado de sitio" o "estado de excepción o emergencia" con arreglo, entre otras normas, al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos porque esas facultades sólo pueden invocarse para proteger al pueblo y al Estado chilenos, no para "proteger" a un régimen ilegal contra los intentos de sus ciudadanos de restablecer una sociedad democrática bajo el imperio de la ley.

Nuestra organización también ha tomado nota de las conclusiones del Relator Especial acerca del funcionamiento de los tribunales militares en Chile y de la actuación del Fiscal Militar ad hoc, coronel Fernando Torres (véase E/CN.4/1988/7, párrs. 105 a 108). El coronel Torres se negó a reunirse con el enviado de nuestra organización. Después de la visita de éste, el régimen chileno promulgó la Ley N° 18.667 que reduce aún más los derechos de defensa de los detenidos mediante el fortalecimiento del control militar de la administración de justicia (el Relator Especial comenta esa ley en el párrafo 108 del documento E/CN.4/1988/7).

Defensores de los Derechos Humanos pide tanto al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile como al Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias que sigan prestando especial atención a los casos de condena a la pena de muerte, por la amenaza que representan para el respeto y el goce del derecho a la vida.
